

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: -
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 1 de 11

RESOLUCIÓN No.000552 DE 2023

(18 de septiembre de 2023)

Por medio de la cual se establece el procedimiento de asignación y renovación de código interno de descuento para realizar descuentos por concepto de libranza a los servidores públicos de la Contraloría General de Santander

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER -E-

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el Decreto 409 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1527 del 27 de abril de 2012, estableció el marco general para la libranza o descuento directo y regula los descuentos directos autorizados por los trabajadores y pensionados con la finalidad de pagar créditos con soporte, esencialmente, en sus salarios, prestaciones sociales o mesadas pensionales, señala así mismo, que los empleadores están obligados a girar directamente a la entidad operadora de libranza los recursos que de manera expresa autoricen descontar los servidores públicos y pensionados, con el fin de adquirir productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza.

Que con la Ley 1527 de 2012 se estableció un marco general para la libranza o descuento directo y se dictaron otras disposiciones; norma que fuere modificada por la Ley 1908 de 2018

Que el artículo 14 de la Ley 1527 de 2012 creó el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranzas (Runeol), y mediante el artículo 143 de la Ley 1753 de 2015 se estableció que éste sería administrado por las Cámaras de Comercio y reguló el proceso de transferencia a las entidades operadoras de libranza ya registradas ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que mediante Decreto 1840 de 2015, se adicionó al Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el Capítulo 49, que reglamentó el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza o Descuento Directo (Runeol), el cual consiste en la anotación electrónica que realizarán las Cámaras de Comercio de manera virtual, con el fin de darle publicidad a las entidades operadoras de libranza o descuento directo que cumplan con los requisitos establecidos en la ley, en las demás normas reglamentarias y complementarias, así como también a las entidades operadoras de libranzas a las que se les haya asignado el código único de reconocimiento a nivel nacional.

Que la Ley 1902 del 22 de junio de 2018, estableció el marco general para la libranza o descuento directo y además realizó algunas precisiones relacionadas con el objeto de la libranza, como un instrumento que posibilita la adquisición de productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza, acreditados con el salario, los pagos u honorarios o la pensión, siempre que medie autorización expresa de descuento dada al empleador o entidad pagadora, reiterando además la obligación de las entidades operadoras, de indicar en su objeto social la realización de operaciones de libranza y el

Escuchamos - Observamos - Controlamos.

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 316-0274501 Ext. 100 -401
Bucaramanga Colombia. www.contraloriasantander.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: -
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 2 de 11

origen lícito de sus recursos y cumplir con las demás exigencias legales vigentes para ejercer la actividad comercial.

Que el artículo 2o ibídem, modificó el literal c) del artículo 2o de la Ley 1527 de 2012 y determinó que podrán actuar como **operadores de libranza**: i) la persona jurídica o patrimonio autónomo conformado en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, que realiza operaciones de créditos que se recaudan a través del mecanismo de libranza, por estar autorizada legalmente para el manejo del ahorro del público o para el manejo de los aportes o ahorros de sus asociados.; ii) personas jurídicas que sin contar con la mencionada autorización de manejo realizan tales operaciones disponiendo de sus propios recursos o a través de mecanismos de financiamiento autorizados por la ley. En estos casos deberá estar organizada como entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia habilitada para otorgar créditos, o ser Instituto de Fomento y Desarrollo (Infis); iii) las Cajas de Compensación Familiar; iv) una sociedad comercial; v) una asociación mutual o cooperativa; vi) las asociaciones de pensionados o de personal con asignación de retiro de la Fuerza Pública que cumplan los requisitos del Capítulo Segundo del Título Primero de la Ley 454 de 1998; vii) los clubes sociales de oficiales, suboficiales y agentes de la Fuerza Pública podrán exclusivamente ser operadores de libranza para los servicios, bienes y productos que presten de forma directa.

Que así mismo, el referido artículo consagró que toda entidad operadora deberá indicar en su objeto social la realización de operaciones de libranza, el origen lícito de sus recursos y cumplir con las demás exigencias legales vigentes para ejercer la actividad comercial.

Que es procedente regular las demás condiciones generales y aspectos esenciales que reglamentan el procedimiento de libranzas, entre otros, requisitos, obligaciones, causales de suspensión y de no trámite, y demás situaciones que se deban implementar y desarrollar, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1527 de 2012, adicionada por la Ley 1753 de 2015, modificada por la Ley 1902 de 2018, y a lo previsto en el Decreto 1840 de 2015 y demás normas concordantes y pertinentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

I. ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer el procedimiento de asignación y/o renovación de código interno de descuento para realizar descuentos por concepto de libranza y afiliación para los servidores públicos de la Contraloría General de Santander acorde con lo dispuesto en la Ley 1527 de 2012, Ley 1753 de 2015, Decreto 1840 de 2015, Ley 1902 del 22 de junio de 2018 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Responsabilidad de las Entidades Operadoras de Libranza. Las actividades de libranza o descuento directo desarrolladas por los diferentes tipos de entidades, incluidas dentro de la definición de entidades operadoras de libranza consagrada en artículo 2° de la Ley 1527 de 2012, modificado por el artículo 2o de la Ley 1902 del 22 de junio de 2018, se ejecutarán bajo la exclusiva responsabilidad de la respectiva entidad operadora y con la estricta observancia de toda la normatividad aplicable a dichas operaciones, así como de las instrucciones y órdenes que impartan las entidades de inspección, vigilancia y control correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Responsabilidad de las Cooperativas, Asociaciones Mutuales, personas jurídicas o patrimonios autónomos conformados en desarrollo

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: -
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 3 de 11

del contrato de fiducia mercantil, que realiza operaciones de créditos que se recaudan a través del mecanismo de libranza y demás entidades autorizadas.

Las operaciones y actividades de las Cooperativas, Asociaciones Mutuales, personas jurídicas o patrimonios autónomos conformados en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, que realiza operaciones de créditos que se recaudan a través del mecanismo de libranza y demás entidades autorizadas de acuerdo con la regulación vigente y en sus estatutos para descontar del salario mensual, a cargo de la Contraloría General de Santander recursos por concepto de afiliaciones, aportes o cuotas en virtud de autorización expresa, libre y voluntaria de los respectivos servidores públicos de la Contraloría General de Santander, se ejecutarán bajo la exclusiva responsabilidad de dichas entidades y con estricta observancia de toda la normatividad aplicable, así como de las instrucciones y órdenes que impartan las entidades de inspección, vigilancia y control correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Adoptar el Acuerdo de condiciones técnicas y operativas para las novedades de libranza en la nómina de la Contraloría General de Santander de que trata el artículo 6° de la Ley 1527 de 2012, para efectos de la operación de libranzas que se realice entre la entidad y las entidades operadoras de libranzas que soliciten la asignación y/o renovación de un código interno de descuento, el cual es anexo al presente acto administrativo.

REQUERIMIENTO Y TRÁMITE PARA ASIGNACIÓN DE CÓDIGO INTERNO DE DESCUENTO

ARTÍCULO QUINTO: Entidades a las que se les podrá asignar o renovar código interno de descuento. De acuerdo con la normatividad vigente, la Contraloría podrá asignar o renovar código interno de descuento según las condiciones fijadas en el presente acto administrativo para aplicar descuentos de libranzas y aportes por nómina servidores públicos de la entidad. La solicitud deberá ser radicada con los siguientes documentos:

Requisitos para entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia:

1. Acuerdo de condiciones técnicas y operativas para la asignación y renovación del código interno de descuento y manejo de libranza para descuento por nómina para los servidores públicos de la Contraloría General de Santander
2. Certificación sobre implementación y cumplimiento del SARLAFT, en los términos de la Circular Básica Jurídica 29 de 2014 - Título I Parte I Capítulo IV.
3. Certificación bancaria, expedida por una entidad financiera debidamente autorizada y que contenga número, tipo y estado de la cuenta, a nombre de la entidad solicitante, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.
4. Certificación de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en dónde se verifique la información reportada por la entidad solicitante, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.
5. Paz y salvo por concepto de pago de multas y contribuciones expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que corresponda a la entidad solicitante, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
7. Fotocopia legible del RUT de la entidad solicitante.
8. Certificado original expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia en el que se evidencie que la entidad es objeto de vigilancia y control por parte de esa Superintendencia, con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.
9. Certificación original expedida por el representante legal y certificada por el revisor fiscal, en caso de no estar obligadas a tener revisor fiscal por el contador público, donde se establezca que la entidad en el último año no ha presentado problemas de solvencia financiera.

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: -
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 4 de 11

Requisitos para entidades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades:

1. Acuerdo de condiciones técnicas y operativas para la asignación y renovación del código interno de descuento y manejo de libranza para descuento por nómina para los servidores públicos de la Contraloría General de Santander.
2. Certificación sobre implementación y cumplimiento del SARLAFT, en los términos de la Circular Básica Jurídica 29 de 2014 - Título I Parte I Capítulo IV.
3. Certificación bancaria, expedida por una entidad financiera debidamente autorizada y que contenga número, tipo y estado de la cuenta, a nombre de la entidad solicitante, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.
4. Certificación de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio, en donde se verifique la información reportada por la entidad solicitante, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.
5. Paz y salvo por concepto de pago de multas y contribuciones expedido por la Superintendencia de Sociedades, que corresponda a la entidad solicitante, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
7. Fotocopia legible del RUT de la entidad solicitante.
8. Certificado original expedido por la Superintendencia de Sociedades en el que se evidencie que la entidad es objeto de vigilancia y control por parte de esta Superintendencia, con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.
9. Certificación original expedida por el representante legal y certificada por el revisor fiscal, en caso de no estar obligadas a tener revisor fiscal por el contador público, donde se establezca que la entidad en el último año no ha presentado problemas de solvencia financiera.

Requisitos para entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria:

1. Acuerdo de condiciones técnicas y operativas para la asignación y renovación del código interno de descuento y manejo de libranza para descuento por nómina para los servidores públicos de la Contraloría General de Santander.
2. Certificación sobre implementación y cumplimiento del SARLAFT, en los términos de la Circular Básica Jurídica 29 de 2014 - Título I Parte I Capítulo IV.
3. Certificación bancaria, expedida por una entidad financiera debidamente autorizada y que contenga número, tipo y estado de la cuenta, a nombre de la entidad solicitante, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.
4. Certificación de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio, en donde se verifique la información reportada por la entidad solicitante, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.
5. Certificado de multas y sanciones emitido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que corresponda a la entidad solicitante, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.
6. Certificado de pago de tasa de contribución expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que corresponda a la entidad solicitante, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.
7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
8. Fotocopia legible del RUT de la entidad solicitante.
9. Certificado original expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria en el que se evidencie que la entidad es objeto de vigilancia y control por parte de esta Superintendencia, con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.
10. Certificación original expedida por el representante legal y certificada por el revisor fiscal, en caso de no estar obligadas a tener revisor fiscal por el contador público, donde se establezca que la entidad en el último año no ha presentado problemas de solvencia financiera.

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: -
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 5 de 11

Requisitos para los Patrimonios Autónomos

1. Acuerdo condiciones técnicas y operativas para la asignación y renovación del código interno de descuento y manejo de libranza para descuento por nómina para los servidores públicos del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP-.
2. Certificación sobre implementación y cumplimiento del SARLAFT, en los términos de la Circular Básica Jurídica 29 de 2014 - Título I Parte I Capítulo IV.
3. Certificación de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en donde se verifique la información reportada por la entidad solicitante, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.
4. Paz y salvo por concepto de pago de multas y contribuciones expedido por la Superintendencia Financiera, que corresponda a la entidad solicitante, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
6. Fotocopia legible del RUT de la entidad solicitante.
7. Certificado original expedido por la Superintendencia Financiera en el que se evidencie que la entidad es objeto de vigilancia y control por parte de la Superintendencia, con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.
8. Certificación original expedida por el representante legal y certificada por el revisor fiscal, en caso de no estar obligadas a tener revisor fiscal por el contador público, donde se establezca que la entidad en el último año no ha presentado problemas de solvencia financiera.
9. Contrato Fiduciario, que debe estar vigente y digitalizado, en caso de modificaciones se debe adjuntar los otrosíes.
10. Certificación de existencia y objeto del patrimonio autónomo expedido por la entidad administradora del patrimonio y que contenga el objeto del contrato de fiducia mercantil.

CONDICIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS

ARTÍCULO SEXTO: Trámite de aprobación y/o renovación del código interno de descuento. El trámite de aprobación y/o renovación del código interno de descuento se adelantará de acuerdo con los siguientes parámetros y requisitos:

1. **Fechas para la radicación de solicitudes de asignación y/o renovación :** A partir de la fecha, para las solicitudes de asignación se deberán allegar los documentos requeridos teniendo en cuenta estas dos fechas:
 1. Primera radicación: dentro de los diez (10) primeros días del mes de marzo.
 2. Segunda radicación: dentro de los diez (10) primeros días del mes de octubre.
2. **Radicación de solicitudes de asignación:** Los documentos enunciados en el artículo quinto de la presente resolución, deben ser radicados, debidamente organizados y foliados, dentro de las fechas estipuladas en el numeral anterior, mediante los canales de atención de la Contraloría General de Santander.

La sola radicación de la documentación no da derecho a la asignación del código interno de descuento.

3. **Estudio de la documentación:** El estudio de las solicitudes radicadas será efectuada conjuntamente por el Secretario (a) General y el Tesorero (a), , quienes verificarán que la documentación allegada cumpla con los requisitos establecidos en la presente resolución, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes al último día de la radicación.

Escuchamos - Observamos - Controlamos.

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: -
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 6 de 11

Así mismo el Tesorero (a) deberá dentro del mismo termino la inscripción de la respectiva entidad operadora, mediante la consulta del Runeol,

4. en caso positivo, autorizarán la asignación del código interno de descuento en el sistema, suscribiendo un acta con el informe consolidado sobre el resultado.

Autorizada la asignación del código interno de descuento, por Tesorería se informará mediante comunicación al representante legal de las entidades solicitantes la decisión definitiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Vigencia. El código interno de descuento asignado por la Contraloría General de Santander tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de comunicación del otorgamiento del mismo a la entidad operadora solicitante, el cual deberá ser renovado en los términos y condiciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Aplicación de pago, condiciones técnicas y procedimiento básico de la operación. La Contraloría General de Santander, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1527 de 2012, deducirá, retendrá y girará a las entidades operadoras de libranza, las sumas de dinero que sus servidores públicos hayan autorizado en forma escrita, expresa e irrevocable, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. No es viable suscribir libranzas comprometiendo el pago futuro de las prestaciones sociales legales causadas a favor de los servidores públicos de la Contraloría General de Santander, acorde con lo señalado en el numeral 5o del artículo 3o de la Ley 1527 de 2012, el cual ordena que la libranza o descuento directo se efectúe, siempre y cuando el servidor no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley.
2. La forma en que debe remitirse la información, la periodicidad de la misma y en general todo lo referente a las condiciones técnicas y operativas en que la Contraloría General de Santander dará cumplimiento a sus obligaciones como entidad pagadora, estarán determinadas en el respectivo Acuerdo de Condiciones Técnicas y Operativas suscrito entre la Contraloría General de Santander y la entidad operadora de libranza.
3. La Contraloría General de Santander recibirá a través de la Secretaría General, las solicitudes de libranzas en los días hábiles del mes, teniendo en cuenta las fechas y horas de cierre de novedades de acuerdo con el cronograma establecido para tal fin, y las entregará aprobadas o rechazadas.
4. La Contraloría General de Santander podrá rechazar la solicitud de libranza, si conforme al análisis de capacidad de pago realizado por Tesorería, se observa que el servidor público no cuenta con ella.
5. La Contraloría General de Santander no se responsabiliza sobre las inconsistencias en la información que presenten las entidades operadoras autorizadas, o presentadas por fuera de los parámetros establecidos por esta Entidad que se encuentran contenidos en la documentación allegada por la entidad operadora, que generen descuentos no aplicados o aplicados por sumas diferentes.
6. Las cooperativas, fondos de empleados y entidades financieras serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores de las sanciones contempladas en el artículo 154 de la Ley 79 de 1988 por parte de la autoridad correspondiente.

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: -
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 7 de 11

7. En el evento que la autoridad judicial competente ordene la aplicación de un embargo al servidor público, inmediatamente se procederá con esta novedad y como consecuencia, se retirarán los préstamos de libranza y afiliaciones que no sean posibles aplicar debido a los límites establecidos en el numeral 5o del artículo 3o de la Ley 1527 de 2012.
8. La Contraloría General de Santander no se hace responsable por las novedades no procesadas presentadas fuera de las fechas establecidas o que no cumplan los requisitos expuestos en el Acuerdo de Condiciones Técnicas y Operativas correspondiente. Si en la revisión de los documentos presentados, la información presenta tachones, enmendaduras o alguna diferencia frente a la autorización de descuentos, las novedades no serán aplicadas.
9. El valor del pago de los créditos y/o aportes autorizados por el servidor público, deberán aplicarse dependiendo la nómina a que corresponda, teniendo en cuenta, el período de reporte de novedades, según el cronograma que será informado por la entidad pagadora cada fin de año para la vigencia del año inmediatamente siguiente.

ARTICULO NOVENO: Suspensión temporal del código interno de descuento. El Tesorero y el Secretario General, suspenderán el código interno de descuento hasta la siguiente vigencia, a aquellas entidades operadoras que incurran en los siguientes eventos:

- a) Cuando no se renueve el RONEOL en las fechas establecidas y no alleguen la documentación o esta se presente incompleta para la renovación del código.
- b) Cuando la información del servidor público se utilice para fines diferentes a los estipulados en el Acuerdo de Condiciones Técnicas y Operativas.
- c) Cuando el nombre de la Contraloría General de Santander se use para cualquier tipo de publicidad, promoción o información sobre la actividad de la entidad operadora.
- d) Realizar actividades de refinanciación o ajuste de los créditos otorgados a los servidores públicos sin que firmen y autoricen una nueva libranza.

PARÁGRAFO: Los descuentos que se estén efectuando al momento de la suspensión del código interno de descuento, se continuarán realizando hasta la finalización de las obligaciones contraídas por los servidores públicos. Para proceder con la reactivación, la entidad operadora deberá presentar los mismos documentos establecidos el artículo quinto de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO: Son causales de cancelación de manera definitiva del código interno de descuento de las siguientes:

- a) Transferir o utilizar el código interno de descuento en beneficio de terceras personas, teniendo en cuenta que el mismo es individual e intransferible.
- b) Respalidar en los pagarés, libranzas o autorizaciones que respalden los créditos, valores superiores a los realmente entregados al servidor público, o número de cuotas superiores como mecanismos para encubrir sobrecostos e intereses superiores a los permitidos por la ley o tasa de usura. La carga de la prueba de esta conducta estará a cargo del servidor, según corresponda.
- c) Presentar estado de liquidación o disolución.
- d) Ceder a terceros el descuento sin contar con la autorización del servidor público.
- e) Trasladar a los servidores públicos, costos, cobros adicionales u otros cargos que no correspondan.
- f) Presentar sanciones vigentes por alguno de los organismos de control.

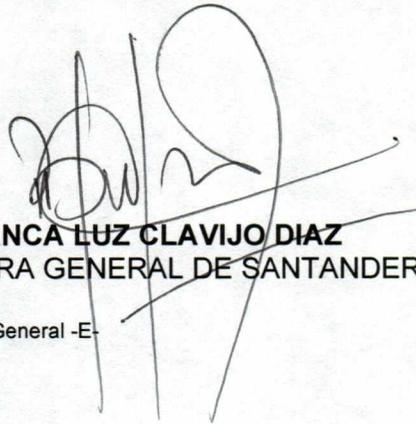
	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: -
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 8 de 11

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Transición. A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las entidades operadoras de descuento que actualmente tengan asignado un código interno de descuento, deberán realizar actualización de la documentación, de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto de esta resolución, en un término no superior a la segunda fecha de presentación citada en el artículo sexto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la entidad.

Expedida en Bucaramanga,

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA LUZ CLAVIJO DIAZ
CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER-E

Proyectó: Carolina Rojas Pabón – Secretaria General -E-

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: -
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 9 de 11

ACUERDO DE CONDICIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS PARA LAS NOVEDADES DE LIBRANZA EN LA NÓMINA DE FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

VIGENCIA: _____

Se suscribe el presente Acuerdo Operativo¹ entre la Contraloría General de Santander y la Entidad operadora de Libranza

identificada con número de NIT _____ con domicilio principal en _____, dirección _____ de la ciudad de _____ del departamento de _____, quien se compromete a cumplir con las condiciones establecidas por parte de la Contraloría General de Santander para el reporte y procesamiento de los descuentos por libranza o aportes establecidos en el presente documento y el giro de los dineros a favor de la entidad operadora, en ejecución a lo dispuesto en la Resolución No. 000552 del 18 de septiembre de 2023.

RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

1. Comunicar a través de los canales establecidos por la Contraloría General de Santander, la información detallada sobre los requisitos necesarios para la asignación o renovación del código interno de descuento para el reporte de descuentos por nómina.
2. Suministrar oportunamente el cronograma anual para la recepción de novedades de libranza.
3. Brindar información clara y oportuna a las entidades operadoras, sobre los términos y condiciones establecidos en el proceso de reporte de novedades de descuento.
4. Asignar el código interno de descuento de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en la Resolución 000552
5. Efectuar el procesamiento de las novedades reportadas por las entidades, cumpliendo con las condiciones y límites establecidos en la normatividad vigente, salvo situaciones de fuerza mayor relacionadas con el funcionamiento del sistema de información; de presentarse dichas situaciones la Contraloría informará a las entidades oportunamente. Procesar los descuentos que se encuentren conforme las condiciones técnicas establecidas en el correspondiente acuerdo adoptado por la Contraloría y la legislación vigente para tal evento.
6. La Contraloría General de Santander habilitará los canales de atención de manera virtual y presencial, para las operaciones de libranza o descuento directo y afiliaciones.
7. Remitir mensualmente el archivo detallado de todos los descuentos realizados a favor de la entidad en ese mismo mes.
8. Informar a la entidad operadora, sobre las solicitudes y quejas que los servidores públicos de la Contraloría, presenten sobre la entidad, y solicitar que se emita una respuesta clara y oportuna al pensionado.
9. Las Entidades Operadoras que conceden créditos de libranza, descuento directo o prestan servicios de asociación a los pensionados de la Contraloría, tendrán los siguientes servicios: Recepción, registro, aplicación, consignación del valor del descuento en cuenta de ahorros o corriente, y envío de la relación de descuentos aplicados y no aplicados con su causal, por medio de los canales habilitados por la entidad para este proceso. La Contraloría no se encuentra obligado a prestar servicios adicionales a los descritos.

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: -
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 10 de 11

RESPONSABILIDADES DE LA ENTIDAD OPERADORA

1. Entregar al servidor público la copia de la liquidación del crédito otorgado, y copia de la libranza debidamente diligenciada, la cual debe estar en papelería membretada de la entidad.
2. Cumplir con las fechas establecidas en la entrega de las novedades; teniendo en cuenta, el cronograma establecido anualmente por la Contraloría.
3. Se responsabiliza de implementar mecanismos o procedimientos que permitan mitigar el riesgo de suplantación, como también por el contenido de la información reportada a la Contraloría.
4. Asume la responsabilidad de capacitar a sus empleados en el manejo de los aplicativos, programas y canales necesarios para la interacción con la Contraloría de acuerdo con lo establecido en el correspondiente acuerdo adoptado por esta entidad.
5. Se compromete a custodiar los documentos soporte de las afiliaciones y libranzas y conservar copia de seguridad de los archivos magnéticos remitidos a la Contraloría de acuerdo con la normatividad de conservación documental establecida para tal fin.
6. Reintegrar los valores consignados por la Contraloría que no hacen parte de los descuentos autorizados por los servidores públicos.
7. El Representante legal debe informar por escrito, cualquier cambio que afecte la operatividad normal de la entidad como puede ser cambio de domicilio, cambio de personal, número telefónico, correos electrónicos, entre otros.
8. Se compromete a cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1527 de 2012 que señala respecto de las obligaciones de las entidades operadoras lo siguiente:

“Artículo 5°. Obligaciones de la entidad operadora. Sin perjuicio de las responsabilidades que le asisten por mandato legal y reglamentario, la entidad operadora tiene el deber de dejar a disposición de los beneficiarios de sus productos, bienes y servicios a través de la modalidad de libranza, el extracto periódico de su crédito con una descripción detallada del mismo, indicando un número de teléfono y dirección electrónica en caso de dudas o reclamos, así mismo, deberá reportar la suscripción de la libranza a los bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial y de servicios, para lo cual deberá cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos por estos en sus reglamentos y lo contemplado en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.”

9. Se obliga a dar aplicación a lo previsto en presente acuerdo, para efectos de realizar la incorporación de libranzas, aportes y paz y salvos correspondiente a la nómina de servidores públicos de la Contraloría General de Santander.
10. Se compromete a mantener indemne a la Contraloría General de Santander, en caso de que se llegue a presentar por cualquier circunstancia algún tipo de incumplimiento o por los perjuicios que tengan como origen que los créditos otorgados o cedidos a cualquier título a la entidad operadora que no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 3o de la Ley 1527 de 2012.
11. Se compromete a mantener incólume a la Contraloría General de Santander en relación con el eventual incumplimiento por parte de las entidades operadoras, de la obligación consagrada en el artículo 5o de la Ley 1527 de 2012 de reportar a los bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial y de servicios la suscripción de la libranza.
12. No utilizar en ninguna circunstancia y a ningún título el nombre de la Contraloría General de Santander para cualquier tipo de publicidad, promoción o información sobre la actividad de la entidad operadora.
13. Se comprometen a dar respuesta dentro del término tres (03) días calendario a los requerimientos efectuados por la Contraloría General de Santander, frente a documentos, información y reclamación sobre descuentos.

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: -
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 11 de 11

14. Reconoce, acepta y autoriza a la Contraloría General de Santander a abstenerse de aplicar los descuentos por concepto de libranzas o afiliaciones si se presenta cualquiera de las situaciones consagradas en el presente Acuerdo de Condiciones Técnicas.

ACLARACIONES

1. La Contraloría General de Santander no está obligada a entregar información sobre la capacidad de pago de sus funcionarios, salvo orden judicial. Por lo tanto, la obligación de verificar previa y constantemente la capacidad de endeudamiento de los mismos corresponde exclusivamente a la entidad operadora de libranzas.
2. La Contraloría General de Santander no suministra información telefónica sobre la aplicación de descuentos a las Entidades Operadoras, ni a los servidores públicos solicitantes; es responsabilidad de la entidad operadora de libranzas, suministrar esta información de acuerdo con los resultados remitidos por esta Entidad
3. La Contraloría General de Santander no se encuentra obligada a prestar servicios adicionales a los descritos en este acuerdo.
4. El presente documento se entiende aceptado por la entidad operadora de libranzas o afiliación con la firma del representante legal y no requiere para su perfeccionamiento la firma del representante legal de La Contraloría General de Santander.
5. La Contraloría General de Santander no realiza gestiones de cobro de cartera, así como tampoco actúa como garante de obligaciones financieras adquiridas por sus servidores públicos.
6. La Contraloría General de Santander se acoge a las normas que, sobre los principios constitucionales del derecho a la intimidad, el buen nombre y el Hábeas Data, ostenta en su condición de pagador y con ocasión del diligenciamiento de este formato.
7. La Contraloría General de Santander no atiende solicitudes o trámites adelantados por personas distintas al Representante Legal o a quien éste haya autorizado mediante oficio. En caso de presentarse modificaciones de las personas autorizadas para adelantar los trámites ante esta Entidad durante la ejecución y vigencia del presente Acuerdo Operativo, será responsabilidad de la Entidad Operadora actualizar la información de personas autorizadas mediante oficio firmado por el representante legal, el cual es el canal de comunicación para el reporte de novedades, La Contraloría General de Santander se abstiene de brindar información a personas distintas de quienes se encuentren correctamente autorizados por parte del Representante Legal de la Entidad Operadora.

El presente acuerdo se firma en la ciudad de _____ a los ____ días del mes de _____ del año _____.

Acepta:

Nombre entidad operadora de libranzas

NIT No.

RUNEOL No.

FIRMA del Representante Legal